

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de noviembre de 2021

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaria técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se*

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de noviembre de 2021

limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán... (...)”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador segundo inciso determina *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regularización"*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en el Título I, Disposiciones Preliminares - Capítulo I del Objeto, ámbito, finalidades y principios de esta Ley, establece que: *"Art. 1.- Objeto y ámbito. La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir"*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en el Título II, Régimen Institucional - Capítulo I, del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que: *"Art. 4.- Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su artículo 3, establece que *"Art. 3.- Principios. Las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico (...)*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro.

MTOP-SPTM-2020-0001-R del 09 de enero de 2020 que reemplaza el artículo 12 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R, del 30 de marzo de 2016, establece: *"Hasta que se realice el respectivo proceso de delegación, a fin de poder aplicar lo señalado en el Art. 7 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, expedidas*

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de noviembre de 2021

mediante Resolución Nro. MTOP-SPTMF-2016-0060-R de fecha 30 de marzo de 2016, publicadas en el Registro Oficial 732, del 13 de abril de 2016, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos será quien emita el permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos”.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R del 09 de enero de 2020 que reemplaza el artículo 12 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R, del 30 de marzo de 2016, establece: *“Hasta que se realice el proceso de selección del OPCG y con el fin de garantizar el abastecimiento de los habitantes de las Islas, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos podrá emitir provisionalmente un Permiso de Operación y una lista de precios, en base a los costos históricos cobrados por dichos servicios”.*

Que, en la ciudad de Guayaquil, el 5 de julio del 2021 el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno sostuvo una reunión con los usuarios, actores del sistema de carga, funcionarios de la Dirección Distrital de Guayaquil y de la Dirección de Planificación del CGREG donde se trasladaron las quejas por los perjuicios económicos a comerciantes y ciudadanos, según indicaron por un mal servicio prestado, los incumplimientos contractuales con trabajadores e incumplimientos de normativa, relacionados al servicio de recepción, consolidación, desconsolidación y entrega de la carga, tanto en Guayaquil como en cada una de las Islas, razón por la cual solicita el Ministro Presidente al funcionario a la Dirección de Planificación, realice un informe del estado, a esa fecha, del servicio que estaba prestando LOGISGALAP S.A.

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DPGT-2021-0466-M, de 20 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Planificación y Gestión Territorial, remitió el informe CGREG-DPGT-2021-064 intitulado "Incumplimientos encontrados entorno al Permiso de Operación Portuaria para Galápagos de la Empresa LOGISGALAP S.A.", donde indica que luego de entrevistar a los quejosos, analizar documentos y recolectar información emitida por la Subsecretaría de Puertos dirigida a la Empresa, concluyó: *“Conforme a la información, reuniones y visitas realizadas y las obligaciones de la operadora portuaria de carga denominada LOGISGALAP S.A, se concluye que la mencionada empresa no cumple con la normativa legal vigente, tampoco con lo que dispone y obliga el permiso de operación portuaria emitido por el consejo de gobierno del régimen especial de galápagos, por lo cual infringe y viola los términos y condiciones que permitan brindar las garantías necesarias de sus responsabilidades dentro de la operación del sistema de carga marítimo para Galápagos, causando un perjuicio a los intereses institucionales y de la población de Galápagos”.*

Que, mediante el mencionado informe CGREG-DPGT-2021-064 Incumplimientos encontrados entorno al Permiso de Operación Portuaria para Galápagos de la Empresa LOGISGALAP S.A., se recomienda que: *“... es pertinente, imprescindible, impostergable y urgente dar por terminado el permiso de operación para el operador portuario LOGISGALAP e iniciar un nuevo proceso de selección de OPC estableciendo parámetros y lineamientos específicos conforme lo establece la RESOLUCIÓN Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R y demás normativa vigente y las que se establezcan para*

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de noviembre de 2021

regular el servicio y controlar de manera eficiente y evitar el impacto social, económico y ambiental”.

Que, el 30 de agosto del 2021, mediante Memorando CGREG-P-2021-0269-OF de la misma fecha, el Presidente del CCGREG convoca a la Asamblea Provincial de Planificación, la cual se reúne el día 31 de agosto del 2021 con el único punto del orden del día: “Análisis de las obligaciones establecidas en el permiso de operación de carga a la Operadora de Carga LOGISGALAP S.A, emitido mediante Resolución S/N de fecha 5 de mayo del 2020”, en donde se resolvió: dar por conocido el Informe Técnico CGREG-DPGT-2021-064 y exhortar al CGREG para que realice el procedimiento administrativo de revocatoria del Permiso de OPCG a la compañía LOGISGALAP S.A., y se establezca la hoja de ruta y el procedimiento de selección de la OPCG.”

Que, mediante Informe jurídico No. 28-2021 de 6 de septiembre del 2021, la señora Directora de Asesoría Jurídica del CGREG analiza el informe CGREG-DPGT-2021-064 y la normativa relacionada con el mismo al amparo del Art. 122 del Código Orgánico Administrativo y recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio respectivo.

Que, mediante Resolución 062-CGREG-30-09-2021 del 30 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo de Gobierno resolvió: “Autorizar la conformación de la Comisión Técnica propuesta para la selección de una nueva operadora de Carga para Galápagos, así como el procedimiento de selección presentados por el Director de Planificación y Gestión del territorio del Consejo de Gobierno del régimen Especial para la Provincia de Galápagos, a fin de que procedan con los trámites respectivos para dicha selección”.

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-P-2021-0386-M del 15 de octubre de 2021 la máxima Autoridad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos designó a los funcionarios para la comisión técnica para selección de OPCG, y a través de memorando Nro. CGREG-DPGT-2021-0663-M del 26 de octubre de 2021 se convocó a sesión para conformar la comisión técnica para el análisis, calificación y selección de las ofertas para la obtención del permiso de operador portuario de carga para Galápagos.

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DPGT-2021-0666-M del 26 de octubre de 2021 se hizo conocer al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos el informe técnico Nro. CGREG-DPLA-2020-0120 con el ACTA de calificación, en respuesta a las ofertas recibidas para selección de operador portuario de carga para Galápagos convocado mediante Oficio Nro. CGREG-P-2021-0386-OF del 13 de octubre de 2021. Se recibieron y analizaron seis ofertas y se prescindieron de dos empresas que no pasaron a la siguiente fase de calificación por las siguientes consideraciones: Consorcio Panismar, por cuanto mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos COEP-025-GAL-22042020 declaró al Consorcio como no grato para la Provincia de Galápagos por las razones públicamente conocidas en su accionar al inicio de la declaratoria de emergencia en la Pandemia al ser el Consorcio a cargo de la operación de carga. La Empresa Road Feeder Services S.A., por cuanto desde el 2018 mantiene un proceso judicial abierto N° 09802-2018-00086. En relación al análisis de las ofertas, se anexa el ACTA N° 001-26-10-2021 “CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE OPERADOR PORTUARIO

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de noviembre de 2021

DE CARGA PARA GALÁPAGOS” donde se señaló que de las ofertas no todas incluyeron la propuesta tarifaria ni información respecto a la operación: Las empresas CONSTRUCTORA ORTIZ, REMAR S.A. y OPERPORTGALSA S.A. no presentaron Matricula de Operador Portuario de carga y tampoco encontramos en los registros oficiales entregados por la máxima Autoridad Portuaria Nacional. Una vez finalizado el análisis de la propuesta de la tarifa de la empresa CONSTRUCCIONES ORTIZ ofreció un costo de 35% por la logística de carga, más el 5% por el servicio de gabarra en la ruta 1 lo que equivale igual al histórico, mientras que para la ruta 2 un 30% por la logística de carga, más el 5% por el servicio de gabarra equivale una disminución del 5% del histórico, para la ruta 3 no presentó oferta económica. En el mismo sentido las empresa OPERPORTGALSA S.A presentó lo mismo, ofreció un costo de 35% por la logística de carga, más el 5% por el servicio de gabarra en la ruta 1 lo que equivale igual al histórico, mientras que para la ruta 2 un 30% por la logística de carga, más el 5% por el servicio de gabarra, equivalió a una disminución del 5% del histórico, para la ruta 3 si presentó oferta económica, indicó el 20% lo que equivale igual al histórico. Por parte de la empresa TRANNAVITEX S.A. ofreció una tarifa para las rutas 1 y 2 de 30% por la logística de carga, más el 5% por el servicio de gabarra lo que equivalió a una disminución del 5% del histórico en ambas rutas, para la ruta 3 ofreció 20% lo que equivale igual al histórico. Finalmente la empresa REMAR S.A. no presentó ninguna oferta económica por lo tanto no pudo ser analizada. Por todo lo anterior se resolvió seleccionar a la empresa Transnavitex S.A que cumplió con el mayor porcentaje de los requisitos aprobados por el pleno del CGREG, ofreció las mejores condiciones económicas, alto porcentaje de inversión y contratación de personal residente en Galápagos. Dispuso que los documentos legales deben estar relacionados a un permiso de operación y un contrato donde se especifiquen las obligaciones y responsabilidades del OPCG. El plazo no puede ser mayor al estipulado en la matricula.

Que, mediante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Nro.

002-P-CGREG-2021, iniciado en contra de la Compañía LOGISGALAP S.A el Presidente del Consejo de Gobierno resolvió revocar el Permiso de Operación para el Operador Portuario de Buque y Operadores Portuarios de Carga a través de la Resolución No. CGREG-P-2021-0039-OF, de 22 de noviembre de 2021, acogiendo la recomendación del Dictamen Jurídico de 22 de noviembre del 2021 emitido por la Dirección Jurídica que indicaba que el Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos basado en principios de transparencia y de participación ciudadana y por ser competente para ello, REVOQUE el permiso de operación provisional otorgado a la empresa Operadora LOGISGALAP S.A, el cual está consagrado en un Contrato Administrativo que fue celebrado el 5 de mayo del 2020 y que lamentablemente se ha venido ejecutando de manera ajena a los principios de buena fe, de confianza legítima y sin criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Que, el Sistema de Transporte de Carga Marítimo para Galápagos es una prioridad para la vida, la economía y la sostenibilidad del Archipiélago, en donde su accionar debe tener una relevancia y beneficio real para la colectividad.

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de noviembre de 2021

Por todo lo anteriormente expuesto, en uso de las atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar el Permiso de Operación para el Servicio Público de Operador Portuario de Carga hacia Galápagos a favor de la empresa **TRANSHAVITEX S.A.** con RUC No. 0992938382001, para que preste servicios relativos a la carga, incluyendo: recepción y entrega; inspección, acopio, manipulación, segregación, pesaje, paletización, almacenamiento temporal; carga y descarga; llenado y vaciado de contenedores, Suministro de energía a contenedores, consolidación y desconsolidación; porteo o traslado, y todo tipo de movilización de las mercancías o los contenedores entre el buque y tierra o dentro del puerto, patio de consolidación / centro de acopio y viceversa; y Servicios conexos de Fumigación, Limpieza; que permitan el cumplimiento de los itinerarios del Servicio Público de transporte marítimo de carga hacia Galápagos.

Art. 2.- Plazo. - Tomando en cuenta la disposición transitoria segunda de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020- 0001-R, que “hasta que se realice el proceso de selección del OPCG y con el fin de garantizar el abastecimiento de los habitantes de las Islas, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos podrá emitir provisionalmente un Permiso de Operación y una lista de precios, en base a los costos históricos cobrados por dichos servicios”, y que el Consejo de Gobierno de Galápagos ha culminado el proceso de selección de OPCG mencionado en esta disposición transitoria segunda (Informe técnico Nro. CGREG-DPLA-2020-0120), se procede a emitir el Permiso de Operación a favor de la empresa TRANSHAVITEX S.A., con un plazo de cinco años que podrán renovarse de ser de interés para el CGREG y la población. Si durante este lapso la matrícula de Operador Portuario caduca, se permitirá a la Empresa un plazo máximo de treinta (30) días para renovarla, contados a partir de la fecha de su caducidad para continuar prestando los servicios para los cuales se encuentra autorizado, debiendo mantener vigentes las garantías correspondientes.

Art. 3.- Póliza de cobertura. – El Operador Portuario de Carga hacia Galápagos TRANSHAVITEX S.A. deberá mantener vigente durante el tiempo de vigencia del Permiso de Operación, la/s siguiente/s garantía/s:

a.- Una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, para cubrir daños a la infraestructura portuaria; a terceros dentro de la zona portuaria, patio de consolidación/centro de acopio donde presta sus servicios, y los riesgos a los cuales la mercadería está expuesta en el curso del servicio de operador portuario, mientras los mismos no estén expresamente excluidos; por el monto de (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) USD 250.000,00.

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de noviembre de 2021

Art. 4.- Valores a Cobrar. – Conforme la oferta presentada por la Empresa y que le permitió ser adjudicada con el presente permiso de Operación, se autoriza a la empresa **TRANNAVITEX S.A.**, el cobro en valores porcentuales por el servicio de operador portuario de carga para Galápagos, que serán en base a lo establecido en la Resolución del flete de transporte marítimo de carga de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y demás normativa aplicable, de los siguientes porcentajes:

- a) Ruta I: Guayaquil - Puerto Baquerizo Moreno (carga en contenedores), y/o la Ruta 2: Guayaquil — Puerto Ayora (carga en contenedores): El 30% más iva de la tarifa de transporte marítimo cobrado para dicha ruta por los operadores de transporte autorizados que prestan el servicio público de transporte marítimo de carga hacia Galápagos, más el 5% sin IVA de la tarifa de transporte marítimo cobrado para dicha ruta por los operadores de transporte marítimo autorizados que prestan el servicio público de transporte marítimo de carga hacia Galápagos por concepto de gabarra.
- b) Ruta 3: Guayaquil-Puerto Villamil-Guayaquil-Puerto Velasco Ibarra: El 20% más IVA de la tarifa de transporte marítimo cobrado para dicha ruta por los operadores de transporte autorizados que prestan el servicio público de transporte marítimo de carga hacia Galápagos; porcentaje que comprende únicamente el servicio logístico en Guayaquil en esta Ruta 3.

Art. 5.- Obligaciones del Operador Portuario. - El Operador Portuario de Carga hacia Galápagos **TRANNAVITEX S.A.** está obligado a:

- a.- Garantizar la prestación del servicio público de Operador Portuario de Carga hacia Galápagos los 365 días del año en los horarios establecidos de atención a los usuarios;
- b.- Garantizar la prestación del servicio de embarque y desembarque las 24 horas del día en el Ecuador continental, siempre que las condiciones climáticas lo permitan;
- c.- Garantizar la prestación del servicio de embarque y desembarque las 24 horas del día en las Islas Galápagos, siempre que las condiciones climáticas lo permitan;
- d.- Cumplir con el itinerario de rutas y frecuencias fijado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.
- e.- Cumplir las tarifas establecidas.
- f.- No podrá cobrar a los usuarios valor alguno, por conceptos que no estén especificados en la lista de precios máximos y tiene la obligación de mantener a la vista en sus oficinas y en las áreas portuarios bajo su control, la lista de los precios a cobrar por sus servicios.
- g.- Garantizar un adecuado trato a los usuarios a través de un comportamiento correcto y cortes;
- h.- Implementar medios digitales de comunicación a efectos de contar con información precisa, veraz y oportuna de sus servicios;
- i.- Mantener vigente los documentos habilitantes para la operación de Operador Portuario de carga hacia Galápagos.
- j.- Cumplir con la entrega del certificado de Masa Bruta de cada contenedor que les sea entregado a los armadores.

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de noviembre de 2021

- k.-** Presentar el manifiesto de carga al Armador del buque Autorizado, a la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y al Consejo de Gobierno.
- l.-** Sólo gestionar vehículos terrestres, marítimos o aéreos a Galápagos, y carga peligrosa que cuente con las autorizaciones emitidas por la autoridad competente, en cada caso.
- m.-** Acatar toda disposición y/o resolución que el Consejo de Gobierno emita dentro del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, así como también las disposiciones emanadas por autoridad competente.
- n.-** Cumplir con todas las disposiciones normativas establecidas y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación o sean aplicables a la prestación de los servicios públicos portuarios en general.
- o.-** Mantener actualizada en esta entidad y en la SPTMF las listas de personal contratado, así como de las maquinarias especializadas, vehículos, herramientas o equipos propios o arrendados.
- p.-** Contratar al menos el 90% de mano de obra y servicios de residentes permanentes de Galápagos para la operación en la dicha provincia y afiliarse a sus empleados y trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- q.-** Prestar los servicios portuarios, únicamente con personal, debidamente matriculados por la autoridad competente, y registrados en la SPTMF y el Consejo de Gobierno.
- r.-** Prestar servicios portuarios con matrícula vigente, y que hayan efectuado el pago de derechos anuales del año en curso.
- s.-** Prestar servicios portuarios para los cuales se encuentren debidamente habilitados y que constan de manera expresa en su matrícula.
- t.-** Mantener vigente las garantías correspondientes durante el tiempo de vigencia del permiso de operación.
- u.-** Disponer de maquinarias, equipos y personal suficientes para atender la operación que garantice siempre el cumplimiento de los respectivos itinerarios;
- v.-** Informar algún cambio de domicilio, teléfono, fax o correo electrónico, etc.
- w.-** Proporcionar la información o documentación que le sea requerida para el control del cumplimiento del presente permiso de operación y de las obligaciones derivadas de la normativa vigente, por los funcionarios de la entidad y de la Contraloría General del Estado, facultados para realizar controles.
- x.-** Responder, durante la vigencia del presente permiso de operación, por todas las acciones extrajudiciales y judiciales que se susciten por los servicios prestados, renunciando a todo fuero judicial que no sea el ecuatoriano, para resolver cualquier diferencia o reclamación que se suscitare. Sujetándose en caso de controversia a lo dispuesto en las leyes ecuatorianas vigentes. En este sentido privilegiará la negociación directa y en caso de que no funcione ésta, la mediación ante un Centro de mediación legalmente acreditado en Galápagos o en Guayaquil, para el caso de pérdida, daño o perjuicio que algún usuario invoque en su contra.
- y.-** Cuidar y conservar con suma diligencia y cuidado los inmuebles del CGREG ubicados en Guayaquil, Puerto Ayora y Puerto Baquerizo Moreno, donde se realiza la recepción y entrega; inspección, acopio, manipulación, segregación, pesaje, paletización, almacenamiento temporal; carga y descarga; llenado y vaciado de contenedores,

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de noviembre de 2021

consolidación y desconsolidación; porteo o traslado, y todo tipo de movilización de las mercancías o los contenedores entre el buque y tierra o dentro del patio de consolidación / centro de acopio; de la carga proveniente de Ecuador continental a la provincia de Galápagos y viceversa, además de asumir los pagos de mantenimiento, mejoras, servicios básicos y seguridad de dichos inmuebles. Se firmarán los contratos respectivos que formarán parte integrante del presente permiso de operación, donde constarán detalladamente las inversiones que la Operadora haga sobre dichos bienes.

aa.- Implementará en coordinación con el Consejo de Gobierno un sistema de evaluación de satisfacción del usuario en el servicio, con lo cual se realizará una evaluación semestral sobre la calidad del servicio y los procedimientos de mejora.

bb.- Las demás que determine el marco constitucional, legal y reglamentario en lo que fuere aplicable.

En el caso de no cumplir con estas obligaciones, se someterá al procedimiento sancionatorio establecido en las normas reglamentarias y legales aplicables.

Art. 6.- Manejo de Carga Peligrosa. - El Operador Portuario de Carga hacia Galápagos **TRANSHAVITEX S.A.** deberá contar con un personal especializado en prevención de riesgos y de manejo de carga peligrosa, tanto para la recepción y entrega; inspección, acopio, manipulación, segregación, pesaje, paletización, almacenamiento temporal; carga y descarga; llenado y vaciado de contenedores, consolidación y desconsolidación; porteo o traslado, y todo tipo de movilización de las mercancías o los contenedores entre el buque y tierra o dentro del patio de consolidación / centro de acopio.

En el servicio de transporte de mercancías peligrosas es necesario que el contenedor y/o carga suelta, esté bien embalado, etiquetado, identificado en el manifiesto y previamente autorizado. Debiendo informar el número de su característica de conformidad al código IMDG (Código marítimo internacional de mercancías peligrosas) y a su vez colocar el respectivo cartel indicando el código de mercancía.

El Operador portuario de carga será responsable de los perjuicios resultantes del embarque de cargas peligrosas.

1. De la pérdida o del daño a la carga bajo su custodia;
2. De la pérdida o daño sufrido a la carga en el proceso del transporte marítimo o del daño sufrido a la nave.

Cuando estos, hayan sido causados por negligencia o inobservancia de las normas nacionales o internacionales de manejo, segregación, clasificación, etiquetado de la carga por dicho operador portuario.

Art. 7.- Manejo de Residuos Reciclados. - El Operador Portuario de Carga hacia Galápagos **TRANSHAVITEX S.A.** deberá presentar un plan de gestión de retorno de

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de noviembre de 2021

material reciclado y residuos como parte de su responsabilidad social.

Para el efecto deberá coordinar con los armadores autorizados para el servicio de transporte de carga para Galápagos el proceso de retorno del material reciclado y los residuos, el cual deberá realizarse en cada ciclo de carga. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos coordinará con los Alcaldes de los tres cantones y garantizará la eficiencia de esta actividad.

Art. 8.- Manejo de normas de bioseguridad. - El Operador Portuario de Carga hacia Galápagos **TRANSAVITEX S.A.** deberá mantener los patios de consolidación / centro de acopio permanentemente limpios. Realizará permanente fumigación en contenedores e inspeccionará la carga orgánica e inorgánica observando los protocolos y normativa emanadas por la Agencia de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Art. 9.- Prohibiciones al Operador Portuario. - Además de las prohibiciones establecidas en marco legal y reglamentario vigente, el operador portuario de Carga hacia Galápagos **TRANSAVITEX S.A.**, en el ejercicio de sus actividades tendrá las siguientes prohibiciones:

- a.- Realizar prácticas anticompetitivas contempladas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, que resultaren en perjuicio de los derechos a los usuarios.
- b.- Ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente permiso.
- c.- Incumplir las obligaciones de Bioseguridad establecidas para Galápagos.
- d.- Usurpar las condiciones de mercado cautivo que consiste en la cadena de logística marítima hacia y desde Galápagos para sus propios fines o lucro directo.

Incurrir en cualquiera de las prohibiciones será causal de revocatoria del permiso.

Art. 10.- Revocatoria del Permiso. - El Permiso de Operación de operador portuario de Carga hacia Galápagos a favor de **TRANSAVITEX S.A.**, podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas:

- a.- Por pedido expreso del operador portuario.
- b.- Por disolución o extinción de la persona jurídica.
- c.- Por falta muy grave cometida por el operador portuario, establecida en el marco sancionatorio del Reglamento de Operaciones Portuarias, normativa legal o su equivalente.
- d.- Por cambio de objeto social del operador portuario y/o fusión con otra persona jurídica, donde pierda su objeto social.
- e.- Por la reincidencia en el incumplimiento de los términos del Permiso de Operación y del Reglamento de Operaciones o su equivalente, así como cualquier disposición emanada por autoridad competente.
- f.- Por finalización del servicio para el cual fuera contratado el operador portuario.

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de noviembre de 2021

- g.-** Por no encontrarse vigente la matrícula de Operador Portuario.
- h.-** Por incumplir las condiciones establecidas en el Contrato de comodato de los bienes inmuebles destinados a la Operación del Operador Portuario de carga.
- i.-** Por incumplimiento de alguna de sus obligaciones normativas, o haber incurrido en alguna de las prohibiciones, debidamente comprobados a través de un procedimiento administrativo sancionatorio.
- j.-** Las demás que consten señaladas en el presente instrumento.

Previo al inicio del procedimiento administrativo, el Consejo de Gobierno notificará de la presunta infracción para que sea corregida. De no tener respuesta o ser ésta insuficiente, se dará inicio al procedimiento mencionado de conformidad con las normas del Código Orgánico Administrativo.

Art. 11.- Domicilio especial. - Para los efectos tributarios, para los actos judiciales o extrajudiciales y para las notificaciones y comunicaciones escritas a que dieren lugar este permiso de operación, la empresa **TRANSHAVITEX S.A.**, fija como su domicilio especial, el de sus oficinas ubicadas en Guayaquil en Puerto Santa Ana, Edificio The Point Oficina 2503 siendo este domicilio donde se resultan las reclamaciones o controversias.

EL CGREG a través de las diferentes áreas de la entidad, velarán por el cumplimiento del presente permiso de operación, conforme a sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - La compañía TRANSHAVITEX S.A., tendrá la responsabilidad exclusiva por los servicios que preste de acuerdo con sus relaciones contractuales y/o comerciales. Por consiguiente, se excluye al CGREG de toda responsabilidad que se relacione o derive de las actividades portuarias que desarrolle el operador portuario.

Segunda. – Los detalles respecto del inventario de bienes del Consejo de Gobierno con los que la Empresa asume el ejercicio de su actividad, así como de los bienes propios con los que va a operar y de las inversiones a realizar, formarán parte del contrato administrativo que se celebrará a continuación del otorgamiento del presente permiso.

Tercera.- La tesorería del CGREG ejercerá un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas e informará oportunamente al nivel superior sobre los vencimientos de las mismas, a fin de que se tomen las decisiones adecuadas, en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso, sin perjuicio de que es el Operador Portuario el responsable de mantenerlas vigentes durante el tiempo de vigencia de este permiso de operación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de noviembre de 2021

Primera. – El Operador Portuario de Carga hacia Galápagos TRANSNVITEX S.A. deberá en el plazo de 30 días, informar a la Presidencia del Consejo de Gobierno la lista de precios de sus servicios, los cuales deberán estar permanente publicados en las oficinas de Guayaquil y las Islas donde operan.

Segunda. – El Operador Portuario de Carga hacia Galápagos TRANSNVITEX S.A. deberá en el plazo de 90 días, informar el cumplimiento del artículo 12 de la Resolución Nro.MTOP-SPTM-2020-0001-R.

Puerto Baquerizo Moreno, a los 24 días del mes de noviembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Ing. Joan Daniel Sotomayor Cobos

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE
GALÁPAGOS**

Copia:

Señor Ingeniero
Hugo Marcelo Cabrera Palacios
Ministro de Transporte y Obras Públicas
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Doctor
Juan Fernando Arteaga Tamariz
Viceministro/a de Servicios del Transporte y Obras Públicas
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señorita Ingeniera
Tannia Gisella Vite Guerrero
Analista de Control y Gestión Portuaria
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Magíster
Sandra Patricia Asanza Valencia
Director/a de Puertos
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Magíster
Denisse Haro Mera.
Directora de Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Ingeniero
Mario Andrés Yépez Coello
Analista de Matriculación y Control de Operadores Portuarios 2

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R

Puerto Baquerizo Moreno, 24 de noviembre de 2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Ingeniero
Roberto Enrique Paredes Maldonado
Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Magíster
Alexandra Jacqueline Villacis Parada
Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Magíster
Stalyn Manuel Llerena Martillo
Director de Planificación y Gestión del Territorio

Señor Máster
Oliver Sebastian Gallegos Velasco
Experto en Gestión Ambiental

mc/mr